



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

REVISTA DE INVESTIGACIÓN DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Vol. 1, n.º 1, julio-diciembre, 2019
Publicación semestral. Lima, Perú.
ISSN: 2707-4056 (en línea)
DOI: 10.58581/rev.amag.2019.v1n1.09



La fragmentación del juicio oral y la vulneración de los principios del nuevo proceso penal en Tacna 2018

**The fragmentation of the oral judgment and the
vulneration of the principles of the new criminal
process in Tacna 2018**

Pedro David Franco Apaza*

Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tacna
(Tacna, Perú)
pfranco@pj.gob.pe
<https://orcid.org/0000-0001-5068-7857>

Resumen: En el desarrollo del juicio oral, resulta imprescindible que se apliquen los principios procesales de inmediación, concentración y continuidad. El juicio oral debe realizarse de manera continua e ininterrumpida. En Tacna, en la actualidad se percibe el incumplimiento de los principios procesales enunciados, al apreciarse la excesiva suspensión de las audiencias de juicio oral. El objetivo general es analizar cómo la fragmentación del juicio oral vulneró los principios del Nuevo Proceso Penal, en Tacna, durante el 2018. Los objetivos específicos son: a) establecer cómo afectan los diferentes tipos de procesos en juicio oral al principio de concentración; b) determinar

* Doctor en Derecho, juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tacna.

cómo afecta la suspensión del juicio oral al principio de continuidad; y, c) especificar cómo afecta la instalación simultánea de audiencias al principio de inmediación. La investigación fue de tipo básica, diseño no experimental, nivel descriptivo explicativo. Para recoger información, se aplicó una ficha de análisis a 83 sentencias y el cuestionario a los profesionales del derecho: jueces, fiscales y abogados en materia penal. Los resultados evidencian que la fragmentación del juicio oral vulnera los principios del Nuevo Proceso Penal, en Tacna, 2018. Por lo tanto, se concluye que la fragmentación del juicio oral, vulnera los principios de concentración, continuidad e inmediación, consagrados en el Nuevo Proceso Penal, en Tacna, 2018.

Palabras clave: audiencia, fragmentación, juicio oral, concentración, inmediación, continuidad

Abstract: In the development of the oral trial it is essential to apply the procedural principles of immediacy, concentration and continuity. The oral trial must be carried out continuously and uninterruptedly. In Tacna, the breach of the stated procedural principles is currently perceived, as the excessive suspension of oral trial hearings can be seen. The general objective was to analyze how the fragmentation of the oral trial violates the principles of the New Criminal Procedure, in Tacna 2018; and, the specific ones were: a) to establish how the different types of processes in oral proceedings affect the principle of concentration; b) determine how the suspension of the oral trial affects the principle of continuity; and, c) specify how the simultaneous installation of hearings affects the principle of immediacy. The research was of the basic type, non-experimental design, explanatory descriptive level. To collect information, an analysis sheet was applied to 83 sentences; and, the questionnaire to legal professionals: judges, prosecutors and lawyers in criminal matters. The results show that the fragmentation of the oral trial violates the principles of the New Criminal Procedure, in Tacna, 2018. Therefore, it is concluded that the fragmentation of the oral trial violates the principles of concentration, continuity, and immediacy, enshrined in the New Criminal Procedure, in Tacna, 2018.

Key words: hearing, fragmentation, oral trial, concentration, immediacy, continuity

RECIBIDO: 30/11/2019

REVISADO: 18/12/2019

APROBADO: 30/12/2019

FINANCIAMIENTO: Autofinanciado

1. Introducción

El presente trabajo trata sobre la arraigada problemática de la fragmentación del juicio oral y la vulneración de los principios rectores del Nuevo Proceso Penal, en Tacna, Perú, en el período 2018.

La promulgación del Nuevo Código Procesal Penal entra en vigencia mediante el Decreto Legislativo 957, tuvo como finalidad —entre otros— reformar las estructuras jurídicas del proceso penal, representados por grandes problemas del sistema, como es la excesiva dilación de los procesos judiciales (carga procesal) y falta de eficacia que repercute en la sensación de impunidad, insatisfacción social y falta de seguridad en la sociedad.

Lo que a referencia de (Pesqueira, 2015), quien señala que:

El problema de las suspensiones de los juicios orales ocasiona grandes perjuicios tanto respecto a los ciudadanos, por la lentitud que provoca y el retraso que origina en el ejercicio de su legítimo derecho de acción; como respecto a la administración de justicia, cuyo descredito y pérdida de prestigio van ahondando en la desconfianza de la sociedad a la misma. (p. 26)

Lo que es ratificado por (Gimeno, 1981), cuando afirma:

Además de la lentitud que provocan las suspensiones, existe dificultad en el esclarecimiento de la verdad de los hechos enjuiciados, por la gravedad de las situaciones personales de prisión provisional de algunos de los acusados quienes ven frustrado su enjuiciamiento. (p. 232)

Con tal reforma legislativa, se aspira suprimir tales problemas, proponiendo un innovador proceso dividido en distintas etapas y a cargo de diversos operadores, que permita una respuesta más rápida, transparente y eficaz, al culminar la etapa de juzgamiento.

«El proceso penal posee tres segmentaciones: La etapa de investigación, etapa intermedia y la del juicio. Resaltando entre ellas, el juicio, como la más trascendente y en esencia el debate oral» (San Martín, 2005, p. 245). Así pues, esta última debe desarrollarse oralmente, de forma pública, ininterrumpida, y eminentemente contradictoria, garantizando la igualdad de las contrapartes y con la presencia persistente de los miembros del Tribunal. Cajas (2009) enseña «el juicio es estimado como un tamizador de investigación en función de principios básicos: oralidad, publicidad, celeridad, contradicción, inmediación, entre otros» (p. 68).

El juzgamiento oral, acorde al nuevo ordenamiento adjetivo penal peruano, es la fase estelar de la causa penal, que tiene estrecha relación con el fin supremo justicia, que se procura alcanzar. Iniciado el juzgamiento, debe mantenerse continuo, sin que interrumpa su procedimiento, hasta que llegue a su fin con la sentencia. (arts. 356.2 y 360.1 NCPP). Misma característica

(continuidad-ininterrupción) se verificarán en sus sesiones; quedando prohibido que se inicie nuevo juicio entre ellas, a excepción de lo establecido por norma procesal (art. 360.5 NCPP).

La concentración del plenario se debe a la eficacia de los principios de unidad e inmediación, toda vez que los jueces intervinientes, conservarán la información generada —de manera directa— en la mente, sin perjuicio de tomar las notas respectivas y permitiendo que los demás sujetos procesales —del mismo modo— al finalizar la actuación probatoria, puedan acceder a la información conjunta, inmediata y flamante que les permita construir sus conclusiones de manera correlativa (alegatos finales y sentencia).

Estas enunciaciones tienen fundamento doctrinario en la teoría esgrimida por el maestro Mixan (2006), cuando enseña:

Bajo la premisa de este principio el juzgador, oye y ve todo lo que pasa en la audiencia, reteniendo en su mente todo lo que acontece, sin embargo, cuanto más se dilate la audiencia, dicha evocación se diluye y podría resolver un fallo poco justo; en cambio, si el juicio oral termina en el mínimo tiempo, los recuerdos del magistrado están frescos pudiendo resolver una sentencia sólida, e imparcial. (p. 87)

Asimismo, se refiere que:

La Concentración es la oportunidad de juntar un acumulado de actos procesales en un único procedimiento. Por ejemplo, en el juicio oral se realizan el litigio, los alegatos, la elaboración de pruebas y la sentencia, de ahí que este principio se relacione con los principios de oralidad, inmediación, instancia única, identificación física del juzgador y continuación de la audiencia. (Osorio y Sierra, 2015, p. 79)

En el transcurso del juicio oral serán causa de juzgamiento, solo los delitos causan de la denuncia fiscal, estando encaminados a determinar si el imputado es culpable de esos hechos. Si en el lapso de los debates resultaran los indicios distintos a los delitos cometidos, no podrán ser juzgado en dicha sala. (Cubas, 2015, p. 125)

Tales afirmaciones se ven ratificadas por Ortell (2000), quien señala que:

La concentración significa en definitiva que el conjunto de actos procesales que han de desarrollarse, oralmente y con inmediación se realicen en una sola sesión, en varias consecutivas o en varias que, aunque no sean consecutivas, estén separadas por periodos de suspensión breves, constituyendo todas ellas una sola vista o audiencia, seguida igualmente en el más breve plazo de tiempo, por la sentencia. (p. 280)

Nuestro ordenamiento adjetivo prevé la posibilidad de suspender el juzgamiento bajo causales expresas que impidan su continuidad, que no podrá durar más de ocho días hábiles. Salvada la imposibilidad, se reanuda la audiencia al día siguiente de la pausa; sin embargo, en el caso que el tiempo

límite sea superado, se produce la interrupción del juicio oral, por lo que se debe reiniciar el debate oral, anulándose todo lo actuado, tal como lo prevé el art. 360.3 del NCPP, con lo cual se señalará una nueva fecha para la reinstalación del juicio. Sin perder de vista que tanto suspensión e interrupción, dado el tiempo desaprovechado, amenaza a la debida valoración de los medios de prueba, dado el excesivo tiempo transcurrido.

Esta afirmación está relacionada a lo señalado por Atencio y Chayña (2016), quienes afirman que:

la unidad de la audiencia como acto jurisdiccional de juzgamiento significa que ella es una totalidad desde la apertura de la audiencia hasta el acto de su conclusión (lectura de sentencia) este principio se ha de entender como el desarrollo continuo y de cumplimiento simultáneo de todos los actos y solemnidades establecidos para el juicio oral. (p. 74)

La vigencia normativa del juicio verbal en el Nuevo Proceso Penal, implantado en Costa Rica y Venezuela, influyen en su aplicación en el Perú, por los significativos beneficios para los actores procesales, al cautelarse sus derechos mediante la aplicación de principios procesales que garanticen una justicia oportuna, rápida y transparente. Autores nacionales, como Villavicencio (2010), quien señala que en «El Perú, de acuerdo a Nuevo modelo procesal penal, se advierte una conexión directa entre la protección de los derechos fundamentales —como por ejemplo el derecho defensa y plazo razonable— y el principio de celeridad» (p.96). Estas afirmaciones encuentran fundamento en Ccasa (2016) cuando refiere que «el nuevo proceso penal en el Perú reclama la potencialización de los derechos constitucionales, pues la regla debe estar orientada a la tutela de los derechos del imputado, especialmente durante el juicio oral» (p. 126).

Así también, Torres (2013) afirma que «los juicios basados en la oralidad son imprescindibles en la actualidad, debido a que la sociedad está siendo sobrepasada en el ámbito jurídico» (p. 103).

Adicionalmente, Mejía (2010) refiere que incluso «Venezuela, ingresó al grupo de países que adjudican una justicia que garantiza la eficiente ejecución del principio '*audiatur et altera pars*', con un veredicto que será emitido en base a las actuaciones orales, mas no en actas escritas» (p. 100).

Torres y Mejía nos indican que el juicio oral permite que todo lo actuado se efectivice mediante la oralidad, principio que garantiza oír a los actores procesales. Garantizan así la eficacia de la transmisión de la información respecto al juzgador, de manera directa, rápida y concentrada, en cautela del principio de inmediación que se enarbola como un pilar fundamental de la actividad probatoria en el Nuevo Proceso Penal.

Osorio y Sierra (2015) manifiestan que «en aquellos países, en donde se puso en marcha dicho método (juicio oral), ha provocado una serie de beneficios, que se reflejan principalmente en la defensa de las personas frente al procedimiento judicial» (p. 100).

Ramírez (2011) sostiene que:

en Costa Rica, el Fuero Procesal Punitivo actual evidenció la segmentación del juicio en tres etapas, las que se fundamentan en la oralidad, las cuales constan de una fase de indagación, seguido de una intermedia para concluir con el juicio oral y público. (p. 162)

El principio de concentración procesal, establece que el juicio oral debe efectuarse sin interrupciones injustificadas, mientras que el de inmediación se dirige a quien va a emitir el fallo para que pueda tener un contacto directo e inmediato con los medios de pruebas. Así, el derecho a un juicio concentrado, continuo, sin demoras injustificadas es una expresión del derecho al proceso debido. Esto está previsto en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por lo tanto, es materia de protección de los sujetos procesales que intervienen en el juicio oral.

El principio de continuidad está inseparablemente enlazado con el principio de concentración procesal o unidad de la audiencia. Este principio tiene conexión directa con el proceder ético de los litigantes, abogados públicos y particulares, Ministerio Público y Judicatura, siendo ellos, los responsables que dicho principio logre el fin trazado, sin degenerar el procedimiento, con el empleo ilegal y generalizado de las excepciones de suspensión, provocando la discontinuidad del juzgamiento. No se debe perder de vista que los principios de concentración (unidad de audiencia) y continuidad persiguen la garantía fundamental de la impartición de justicia de manera pronta y expedita. Además, se debe evitar que la prueba se disperse en distintos escenarios procesales fragmentados, permitiéndole al juzgador la percepción directa y eficaz de la prueba, también de los argumentos y contraargumentos de las partes, que al mismo tiempo materializan y dan sentido al principio de contradicción.

Lo señalado anteriormente tiene relación con lo dicho por Machaca (2015) quien indica que «se debe atender, durante el desenvolvimiento del juicio oral, los siguientes principios: a) continuidad del juicio, b) concentración de los actos del juicio, c) identidad física del juzgador y d) presencia obligatoria del imputado y su defensor (inc. 1, art. 356.º)» (p. 226).

En ese sentido, el problema expuesto es de vital relevancia, pues se ha puesto en evidencia la defectuosa dirección en el desarrollo de la audiencia de juicio oral en Tacna. Esto al suscitarse el fraccionamiento incausado de la audiencia de juicio oral, en innumerables sesiones, lo que indudablemente

provoca la ruptura del principio de la unidad de la audiencia, obstaculizando la apreciación directa del magistrado al momento de la actuación probatoria. Sin olvidar que el debate contradictorio ininterrumpido, por el que se genera la prueba penal, permite una mejor percepción al juzgador; es decir, una adecuada apreciación y conexión de los hechos llevados al debate, lo que se vería distorsionado al no acatar dicho principio procesal.

El fin principal de esta investigación es evidenciar las desafortunadas prácticas que se encuentran arraigadas en el desenvolvimiento del juicio oral en Tacna, como rezagos del modelo procesal pasado, que se manifiestan en la reiterada paralización de las audiencias de juicio oral. Esta situación ocurre por distintas razones vinculadas a la escasa diligencia en la dirección del juzgamiento, complejidad del caso, falta de lealtad de los sujetos procesales, número desmedido de admisión de material probatorio en la etapa intermedia (sin determinar la utilidad o idoneidad). También, sucede por la instalación paralela de audiencias, la nula fijación de puntos en controversia y la permisividad de generalización de posiciones interpretativas respecto a las reglas que ordenan la actuación probatoria. Todo esto convierte a esta etapa procesal estelar, caracterizada por su unidad, en un sin número de minúsculas sesiones que se registran en un gran indefinido lapso que dificulta la labor del juez al pretender obtener la información probatoria, que se le brinda de manera fraccionada y discontinua. Esta situación irregular, se manifiesta gravemente en la tarea que desempeña el representante del Ministerio Público y defensa técnica, que se ven obligados a repasar cada sesión precedida, rememorar y reorganizar su teoría del caso, para continuar con los debates orales, lo que desde ya resulta incómodo y repercute en la defensa eficaz que se les exige.

La efectividad de los principios de concentración (unidad) y continuidad del juicio oral tienen como finalidad la captación de información directa y pormenorizada; por consiguiente, admite que los sujetos procesales formulen sus teorías de manera ajustada a lo actuado en audiencia. Fernández (2010) precisa que «la fase crucial del proceso penal es la etapa de juicio oral, puesto que será de utilidad para corroborar la certidumbre de la acusación, esto es, su real dimensión» (p. 87). Esta afirmación ratifica que la etapa de juicio oral es la principal de todo proceso penal, que luego de haber transitado por las etapas de investigación e intermedia es que finalmente en el plenario se actúan las pruebas (personal, documental y material), se oyen las alegaciones de las partes y la autodefensa del propio acusado. Con toda esa información de calidad, el juez emite pronunciamiento motivado, respeto al delito imputado y responsabilidad del procesado.

Por ello, López (2012) indica que «la dilación exagerada de la audiencia de juicio oral por reiteradas suspensiones constituye causal de nulidad por quebrantamiento al Debido Proceso» (p. 80).

El autor evidencia una problemática recurrente en el juicio oral que se desarrolla en base al Nuevo Proceso Penal. Por cuanto, en la mayoría de los procesos penales la audiencia del juicio oral se ve fragmentada. Conforman un conjunto en minisersiones que se contraponen a la unidad como rasgo esencial del juicio oral, permite un juzgamiento dilatado, no garantiza una justicia pronta ni eficaz, afecta no solo los derechos del imputado sino de la parte agraviada. En muchos casos se convierte, también, en víctima del proceso penal, agravando el sentimiento de insatisfacción que la comunidad en general mantiene respecto al Poder Judicial.

Asimismo, Murillo (2010) apunta que «los juicios orales dispondrán de igual cantidad de etapas que un juicio escrito, solo que en un mínimo de sesiones y oralmente; esto se hace con el propósito de causar menor gasto al Estado» (p. 105).

Tal como indica el autor, el juicio oral debería realizarse en un menor número de sesiones a fin de proteger los derechos de las partes procesales, y, si en caso de que este se suspendiera, tal como lo señala el Nuevo Proceso Penal, este no debe ser suspendido en un máximo de ocho días hábiles, a fin de evitar su nulidad y dejar sin efecto todo lo actuado.

La fragmentación del juicio oral en Tacna, por la discontinuidad de la audiencia, es un grave problema de la etapa de juzgamiento. Problema identificado doctrinariamente cuando se señala que: «La controversia del conflicto será justificado solo cuando ofrezca alternativas de solución a la fragmentación de la audiencia» (Maier, 2004, p. 75).

La audiencia plenaria es una diligencia procesal penal unilateral y compleja, la cual no puede alterarse. San Martín (2005) manifiesta que de «ahí su relevancia jurídica para su estudio y análisis doctrinario y jurisprudencial» (p. 156).

En consecuencia, el propósito general de la investigación es analizar cómo la fragmentación del juicio oral vulnera los principios que rigen la actuación probatoria y que recoge el Nuevo Proceso Penal, en Tacna 2018. Asimismo, se formularon los siguientes objetivos específicos: a) establecer cómo afectan los diferentes tipos de procesos en juicio oral, al principio de concentración (unidad); b) determinar cómo afecta la suspensión del juicio oral al principio de continuidad; y, c) especificar cómo afecta la instalación simultánea de audiencias penales al principio de inmediación.

La investigación se estructuró considerando los siguientes aspectos: resumen, *abstract*, introducción, materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones y las referencias.

2. Materiales y métodos

El tipo de investigación básica es explicativo en el campo jurídico-social, con enfoque mixto. Se aplicó el método lógico inductivo de diseño no experimental, de corte transversal. Comprende los procesos judiciales tramitados ante el Juzgado Penal Colegiado de Tacna en el período 2018. La población materia de estudio comprende a 106 procesos judiciales y 303 profesionales abogados (defensores, fiscales y jueces). Mediante muestreo aleatorio estratificado se trabajó, finalmente, con 83 sentencias y 170 profesionales del derecho penal: 4 jueces, 9 fiscales y 157 abogados penalistas. Para la obtención de datos se aplicó los instrumentos de medición: ficha de análisis documental y el cuestionario.

3. Resultados

Tabla 1
Tipo de delito

Tipos de delitos	f	%
Robo con agravantes	27	32
TID	8	10
Violación sexual al menor	23	28
Contrabando	2	2
Resistencia a la autoridad	3	4
Defraudación de rentas de aduanas	2	2
Hurto de ganado	1	1
Actos contra el pudor	7	8
Trata de personas	1	1
Peculado doloso agravado	1	1

Homicidio	2	2
Cohecho pasivo	1	1
Tráfico de mercaderías prohibidas	5	6
Total	83	100

Fuente: Corte Superior de Justicia de Tacna

Los resultados señalan que existe una mayor incidencia de delitos de robo con agravantes (32 %); el 28 % de violación sexual al menor; y el 10 % de delitos de tráfico ilícito de drogas.

Tabla 2

Número de sesiones por audiencia de juicio oral

Número de sesiones por audiencia	f	%
1-5	6	7
6-10	21	25
11-15	44	53
16-20	11	13
21-25	1	1
Total	83	100

Fuente: Corte Superior de Justicia de Tacna

La audiencia del juicio oral se realiza en su mayoría (53 %) en 11 a 15 sesiones; en el 25 % de los casos de 6 a 10 sesiones; en el 13% de 16 a 20 sesiones; el 7 % de las audiencias se realizan de 1 a 5 sesiones; y el 1 % de las audiencias entre 21 a 25 sesiones.

Tabla 3

Causas de suspensión

Causas de suspensión	f	%
Previstas en el código (Art. 360)		
a) Por razones de enfermedad del juez, fiscal, imputado o su defensor	10	12
b) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito	2	2
c) Cuando este código lo disponga	3	4

No previstas en el Código		
a) Inconcurencia de órganos de prueba	46	55
b) Confluencia de audiencias	13	16
c) Pedido injustificado de las partes	9	11
Total	83	100

Fuente: Corte Superior de Justicia de Tacna

En el 55 % de los juicios orales, las causas de suspensión han sido determinadas por la inconcurencia de testigos y peritos como órganos de prueba; en el 16 % de los casos, por confluencia de audiencias; el 11 % por pedido injustificado de las partes. Es decir, por causales no previstas en el Código Penal.

Tabla 4
Instalación simultánea de audiencias de juicio oral

Instalación simultanea de audiencias	Sí		No		Total	
	f	%	f	%	f	%
a) Audiencias instaladas en el tiempo establecido	35	42	48	58	83	100
b) Juicios llevados paralelamente	48	58	35	42	83	100
c) Juicios instalados con jueces de otros órganos	47	57	36	43	83	100

Fuente: Corte Superior de Justicia de Tacna

En el 58 % de los juicios orales, no se han instalado las audiencias en el tiempo establecido; en el 42 % de los juicios orales, son llevados paralelamente; y en el 43 % de los juicios orales se instalan con jueces de otros órganos jurisdiccionales.

Tabla 5
Suspensión de la audiencia por inconcurencia de los sujetos procesales y órganos de prueba

Inconcurencia de los sujetos procesales y órganos de prueba	f	%
Jueces	2	2
Fiscales	3	4

La fragmentación del juicio oral y la vulneración de los principios del nuevo proceso penal en Tacna 2018

Defensores	4	5
Imputados	4	5
Testigos o peritos	70	84
Total	83	100

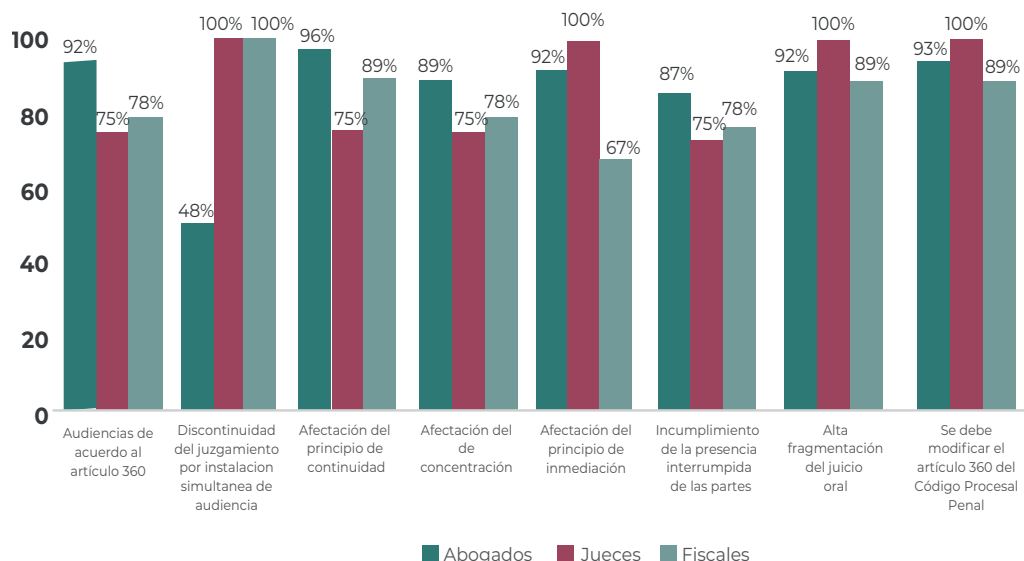
Fuente: Corte Superior de Justicia de Tacna

En el 84 % de los juicios orales, se ha producido la suspensión por incomparecencia de los testigos o peritos; y en menores porcentajes se ha producido la suspensión por la incomparecencia de los jueces, fiscales, defensores e imputados.

Figura 1

Vulneración de principios procesales por la fragmentación del juicio oral

120



Según los resultados, se observa que el 82 % señaló que las audiencias no se llevan a cabo de acuerdo al artículo 360 del NCPP. El 83 % dijo que se produce la discontinuidad del juzgamiento por instalación simultánea o paralela de audiencias. El 87 % expresó que se afecta el principio de continuidad en el juzgamiento. El 81 % sostuvo que se produce la afectación del principio de concentración. El 86 % manifestó que se afectó el principio de inmediación. El 80 % sostuvo que existe incumplimiento de la presencia interrumpida de las partes. El 94 % indicó que se produce alta fragmentación del juicio oral y el 94 % planteó que se debe modificar el artículo 360 del Código Procesal Penal.

En conclusión, se puede determinar que la fragmentación del juicio oral incide en la vulneración de los principios procesales de continuidad, concentración e inmediación en Tacna 2018.

4. Conclusiones

- ▶ La fragmentación de la audiencia del juicio oral vulnera los principios del Nuevo Proceso Penal en Tacna 2018.
- ▶ En los diferentes procesos penales, la suspensión del juzgamiento y la instalación simultánea de audiencias, afectan gravemente los principios de concentración, continuidad e inmediación.
- ▶ La suspensión del juicio oral afecta considerablemente el principio de continuidad en Tacna 2018. Las sesiones son discontinuas, con inconcurrencia de los sujetos procesales (jueces, fiscal o defensa) y órganos de prueba, y se caracterizan por el incumplimiento de las causales de suspensión.
- ▶ La instalación simultánea de audiencias afecta considerablemente al principio de inmediación en Tacna 2018, al verificarse que los jueces simultáneamente participan en varias sesiones de juicio oral de procesos distintos, vulnerando la finalidad del principio de inmediación, al recibir información fraccionada y múltiple de diferentes juicios en los que participa o dirige.
- ▶ Las audiencias instaladas, el número de juicios llevados paralelamente y el número de juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccionales afectan el principio de inmediación en el juicio oral.
- ▶ Las minis sesiones en las que en general se fracciona la audiencia de juicio oral —que se caracteriza por la escasa actividad procesal— afecta gravemente los principios de concentración e inmediación procesal.

5. Discusión

La problemática de la fragmentación del juicio oral y la vulneración de los principios del Nuevo Proceso Penal es de suma relevancia, puesto que la suspensión del juzgamiento no asegura una justicia oportuna y eficaz, al verse afectados los principios procesales tales como la concentración, inmediación y continuidad.

Estos resultados son coherentes con el estudio de López (2012) donde indica que la amplificación excesiva de la audiencia de juicio oral por sucesivas suspensiones de la audiencia configura causal de nulidad por quebrantamiento de la protección principal al Debido Proceso, y

de los principios de Concentración e Inmediación. Además, la decisión jurisprudencial emitida en Huaura por la Sala Penal de Apelaciones, Expediente 2007-00307-14-1308-SSPP--PPEE-1, el desarrollo del juicio oral en Primera Instancia señala que el juez para justificar una pena hacia un individuo debe considerar lo previsto en el artículo II. 1 del Título Preliminar del CPP, que prevé que se requiere una suficiente acción probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. Los principios y garantías procesales deben estar formalmente enumerados en el artículo 356.1 en el Código, en el que se consigna fundamentalmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción de la actuación probatoria.

En los diferentes procesos penales, en la etapa de juicio oral, se estaría afectando considerablemente al principio de concentración. Estos resultados son congruentes con el estudio de Cajas (2009) que señala: «El juicio es estimado como un filtro de investigación en función de principios básicos: oralidad, celeridad, publicidad, inmediación, contradicción, continuidad, dispositivo, simplificación, eficacia». Para que el juicio cumpla su objetivo es necesario que se depuren los rezagos inquisitivos que aún presenta, y que se manifiestan principalmente por la dilación de las audiencias generadas por la fragmentación, en base a causales no previstas en el Código Procesal Penal.

La vulneración del principio de «continuidad» se midió a través de sus indicadores: juicios orales discontinuos, número de sesiones por audiencia, cumplimiento de causales legales de suspensión, por lo que se determinó que la suspensión del juicio oral estaría afectando considerablemente el principio de continuidad en Tacna 2018.

La vulneración del principio de «inmediación» se evaluó a través de sus indicadores: presencia ininterrumpida de los sujetos procesales, tiempo aproximado por sesión y la interrelación directa entre los jueces y la prueba. Se determinó que la instalación simultánea de audiencias estaría afectando considerablemente el principio de inmediación.

Asimismo, la vulneración del principio de concentración se determinó por las minisesiones en que se han fraccionado la audiencia de juicio oral, caracterizadas por la escasa actividad procesal que propician.

Estas conclusiones tienen relación con los resultados del estudio de Murillo (2010) cuando señala: «Los juicios orales tendrán las mismas etapas de un juicio escrito, solo que en un mínimo número de audiencias y de modo oral. Esto se hace con el propósito de aminorar tiempo y dinero» (p. 105).

En consecuencia, según la problemática descrita y evaluada líneas arriba, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna puede superar en parte tales malas prácticas:

- a) Delimitando el juzgamiento solo respecto a la imputación fáctica que recoge la acusación fiscal y evitar distraer el debate probatorio sobre aspectos secundarios que no guarden relación con el ilícito, materia de juzgamiento.
- b) Determinar puntos controvertidos, considerando las tesis esgrimidas por las contrapartes, para lo cual se debe delimitar la utilidad de la prueba admitida.
- c) Postular la aplicación de convenciones probatorias entre las partes, respecto a supuestos fácticos no controvertidos.
- d) Dirección prolija de las audiencias, delimitando intervenciones de las partes, testigos, etc. evitando la suspensión de las audiencias por causas no previstas en nuestro código adjetivo penal.
- e) Mayor capacitación en los operadores respecto a las técnicas de litigación oral y desahogo probatorio.
- f) Coordinar con el administrador del Módulo Penal, la supervisión y el dictado de directivas para el debido agendamiento de audiencias, a fin de que los magistrados no se involucren en cruce de audiencias.
- g) Coordinación con los jueces de Investigación Preparatoria a cargo de la etapa intermedia, para que la preparación para el juicio oral cumpla sus fines.

Asimismo, el Poder Judicial debe elevar una propuesta legislativa al Congreso con la modificatoria del artículo 360 del Código Procesal Penal, en el cual debe establecerse que entre sesiones o durante el tiempo de suspensión, no deben iniciarse otros juicios, a fin garantizar la calidad de juzgamiento conforme a los principios del artículo 356 del NCCPP, salvo que se traten de procesos con prisión preventiva y haya amenaza de excarcelación.

Referencias

- Atencio, B., y Chayña, L. (2016). *Manual del Juicio Oral*. Grijley.
- Cajas, A. (2009). *El juicio oral como garantía del debido proceso en materia penal en el Ecuador*. Universidad Técnica Particular de Loja.
- Ccasa, G. (2016). *Necesidad de la aplicación de la cesura de juicio oral como mecanismo procesal para optimizar los derechos constitucionales en el proceso penal en el Perú, durante los años 2013-2014*. Universidad Nacional de San Agustín.
- Cubas, V. (2015). *El Nuevo Proceso Penal*. Palestra.

- Fernández, I. (2010). *El juicio oral y público como etapa fundamental del proceso*. Universidad José Antonio Páez.
- Gimeno, J. (1981). *Fundamentos del Derecho Procesal*. Civitas.
- López, C. (2012). *Nulidad por violación a normas rectoras de intermediación y concentración de la prueba en el sistema penal acusatorio colombiano*. Universidad de Medellín.
- Machaca, V. (2015). *El juzgamiento en el modelo acusatorio adversarial*. Grijley.
- Maier, J. (2004). *La oralidad en el proceso penal. Publicidad y oralidad en el juicio penal*. Palestra.
- Mejía, G. (2001). *Principios orientadores del juicio oral y público en el proceso penal Venezolano*. Universidad Católica Andrés Bello.
- Mixan, F. (2006). *Necesaria correlación entre teoría y práctica en el quehacer procesal*. En AA.VV. *Cómo prepararse para el Nuevo Código Procesal Penal BLG*. BLG.
- Murrillo, I. (2010). *Juicios orales en materia penal para el estado de Baja California*. Universidad de Autónoma de Baja California Sur.
- Ortell, M. (2000). *Derecho procesal, introducción*. Punto y coma.
- Osorio, O., y Sierra, L. (2015). *Ventajas y desventajas de la oralidad en la justicia colombiana. Caso Manizales*. Universidad de Manizales.
- Pesqueira, M. J. (2015). *La suspensión de los juicios orales. Especial atención a las causas y tratamiento procesal*. Bosch Procesal.
- Ramírez, J. (2011). *Políticas de oralidad implementadas por el Poder Judicial del periodo 2006 al 2008 en el proceso penal costarricense*. Universidad de Costa Rica.
- San Martín, C. (2005). *Introducción general al estudio del Nuevo Código Procesal Penal*. Palestra.
- Torres, A. (2013). *La importancia del lenguaje no verbal en los juicios orales en México*. Universidad de Autónoma de Baja California Sur.
- Villavicencio, F. (2010). *La celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano*. Grijley.